



CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE IURIS PERÚ

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance y aplicación del Código de Ética

El presente Código de Ética es aplicable a los procesos arbitrales sometidos a la administración del Centro de Arbitraje IURIS PERÚ. Estas disposiciones son obligatorias para los árbitros, personal del Centro de Arbitraje, las partes procesales, asesores y abogados intervinientes. Ninguno de los mencionados puede pactar disposiciones diferentes a lo dispuesto en este Código. Si existiese controversias respecto al significado y alcance del contenido de este Código, el Centro de Arbitraje interpretará siguiendo el propósito general y su propio criterio.

Artículo 2.- Integridad y equidad en el Proceso Arbitral

En el proceso arbitral, el o los árbitros deben demostrar estándares altos de idoneidad en su función a fin de preservar la integridad y equidad, no debiendo distanciarse de la ética ni actuando en contra de la justicia y la honestidad.

Artículo 3.- Principios que rigen la conducta de las partes, sus representantes, asesores y abogados

1. Confidencialidad. – Se prohíbe utilizar, en beneficio propio o de tercero, la información obtenida en el proceso arbitral salvo para fines académicos con las limitaciones que la ley establezca.
2. Debida Conducta Procedimental. - Se debe actuar con buena fe entre todas las partes intervinientes, guardando respeto y evitando toda confrontación personal.
3. Transparencia. - Se debe brindar a las partes la información requerida mientras no afecte este principio, además de evitar cualquier tipo de comunicación sobre el arbitraje con el o los árbitros, sin la presencia de su contraparte.
4. Colaboración. - Las actuaciones arbitrales deberán conducirse con buena fe, debiendo colaborar con los árbitros en el desarrollo del arbitraje, permitiendo la pronta y oportuna solución a la controversia.
5. Celeridad. - Las partes deberán desempeñarse con celeridad razonable y buena fe en todas las actuaciones arbitrales, evitando realizar actuaciones dilatorias u obstruccionistas para retardar o entorpecer el deber de emitir el laudo o su cumplimiento.



Artículo 4.- Principios que rigen las funciones del árbitro

1. Integridad. - Los árbitros deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y procurando en todo momento transparencia en su accionar.
2. Eficiencia. - El árbitro debe ejercer sus funciones de forma diligente y eficiente para brindar a las partes una resolución de la controversia oportuna y eficaz.
3. Honestidad y Probidad. - El árbitro debe ser honesto y probo ante las partes y en las decisiones que emita.
4. Neutralidad. - Los árbitros no deben tener ningún vínculo o relación con las partes que se han sometido al proceso arbitral.
5. Imparcialidad. - Los árbitros deben evitar cualquier tipo de situación, conducta y/o juicio que, en forma directa o indirecta, beneficie injustamente a los intereses de alguna de las partes por un beneficio de cualquier índole.
6. Independencia. - Los árbitros deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía.
7. Confidencialidad. - El árbitro, está obligado a guardar reserva sobre el curso de las actuaciones arbitrales, incluido el laudo, evitando utilizar la información que haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos con las restricciones de orden legal.
8. Inmediación. - Exige la relación directa del árbitro con las partes, hechos y medios de pruebas dentro del proceso,
9. Igualdad procesal. - Las partes deben ser atendidas con trato justo e igualitario dentro del proceso arbitral, sin preferencias o restricciones.

Artículo 5º.- Deberes del árbitro

El árbitro podrá aceptar su designación siempre que:

1. Cumpla de manera imparcial e independiente las funciones derivadas de su cargo.
2. Posea los conocimientos necesarios para entender y tomar decisiones de forma adecuada sobre la controversia.
3. Cuento con la disponibilidad de tiempo que el arbitraje amerite.



4. Ejercer sus funciones como árbitro de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro, y con cualquier otro requisito que haya sido acordado por las partes

Artículo 6.- Sobre las sanciones

Los árbitros que integren las nóminas de árbitros del Centro de Arbitraje IURIS PERÚ y los que actúen en un arbitraje administrado por el Centro podrán ser sancionados conforme al presente código de ética, a causa de las siguientes infracciones:

- 1.- Incumplimiento del deber de revelar sobre:
 - a) La existencia de identidad entre una de las partes y el árbitro.
 - b) Haber sido gerente, administrador, directivo, socio o funcionario en una de las partes.
 - c) Tener o haber tenido un interés económico o relación comercial con una de las partes.
 - d) Haber asesorado a una de las partes o a su filial o haber intervenido en el asunto controvertido materia del arbitraje
 - e) Haber emitido dictamen, informe u opinión a instancia de alguna de las partes.
 - f) Tener vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con una de las partes o sus socios.
- 2.- No revelar al momento de su aceptación al cargo todo hecho o circunstancia que pudiera generar a las partes dudas justificadas sobre su imparcialidad.
- 3.- Incumplimiento al principio de transparencia:
 - a) No informar al OSCE o no registrar el laudo en el SEACE en forma íntegra y fidedigna; así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones en los casos que corresponda.
 - b) No remitir la información y documentación que el OSCE le requiera en arbitrajes concluidos.
- 4.- Infracciones a la debida conducta procedimental:
 - a) Utilizar en beneficio propio o de un tercero la información que, en el ejercicio de sus funciones haya obtenido del arbitraje.



- b) Sustener reuniones o comunicaciones con una sola de las partes, sus abogados, representantes o asesores.
- c) No custodiar los expedientes arbitrales, sin garantizar su integridad conforme a las normas aplicables.
- d) Dilatar las actuaciones arbitrales del arbitraje institucional que administra el Centro de Arbitraje IURIS PERÚ, debiéndose tenerse en cuenta su conducta reiterativa.
- e) No cumplir con las disposiciones y acuerdos del Centro de Arbitraje.

Artículo 7.- Procedimiento para sancionar a un árbitro

La solicitud para iniciar el procedimiento de sanción podrá ser presentada por cualquiera de las partes o de oficio por el propio Centro de Arbitraje previo informe de Secretaría General, aquella se deberá acompañar de las pruebas respectivas, siguiendo el procedimiento establecido.

Para determinar las sanciones al presente Reglamento de Ética, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento referido a que el árbitro ha incumplido alguna de las normas estipuladas en el presente reglamento, deberá presentar su solicitud por escrito al Centro de Arbitraje.
2. El Centro Arbitraje, a través de la Secretaría General, pondrá en conocimiento del árbitro la solicitud de sanción en su contra para que realice su descargo acompañado de sus propias pruebas, en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación.
3. El Centro de Arbitraje, con la recepción del descargo o cumplido el plazo sin haberse realizado el descargo, procederá a resolver en un plazo de diez (10) días hábiles, determinando el cumplimiento o incumplimiento del presente reglamento y la respectiva sanción.
4. La notificación de la Resolución del Centro está a cargo de la Secretaría General.
5. El Centro podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten el actuar de los intervinientes en el arbitraje, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.
6. La decisión del Centro es inapelable



Artículo 8.- Graduación de la Sanción

Según la gravedad de la infracción y los deberes y principios que inspiran el presente Reglamento, el Centro de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal para ser designado como árbitro por las partes o por los árbitros.
3. Suspensión para ser designado como árbitro por las partes o por los árbitros, en tanto no devuelva los honorarios correspondientes.
4. Separación definitiva del árbitro de la Nómina de Árbitros del Centro.

De existir una designación o nombramiento en el período de suspensión, se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación de árbitro.

La misma consecuencia se aplicará al árbitro separado de la Nómina de Árbitros, retirándose su nombre de la referida Nómina. Se precisa que la sanción de suspensión temporal podrá ser de 3 meses hasta un (1) año, quedando a criterio del Centro ampliarlo por un periodo similar si durante el trámite del procedimiento o de la sanción existen otras denuncias en su contra o mantiene una conducta contraria a los reglamentos del Centro. La información remitida al OSCE debe ser remitidas dentro de los quince días hábiles posteriores a su emisión, a fin de que se actualice su registro en la base de datos del Registro Nacional de Árbitros o del Registro que haga sus veces para su publicación oportuna.

Artículo 9.- Remisión de oficio sobre Sanciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Las sanciones a los árbitros serán comunicadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y al Colegio Profesional al que pertenece, según corresponda.

Artículo 10.- Principios respecto a la actuación de los trabajadores del Centro

1. Transparencia: Se proporcionará información transparente sobre la institución arbitral, los servicios que ofrece y todo lo relacionado a la gestión y organización de los arbitrajes bajo su administración, conforme las normas aplicables según la materia sometida a arbitraje o lo establecido en el Reglamento de Procesal de Arbitraje del Centro.



PERÚ IURIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

2. Celeridad: Se impulsará la celeridad del desarrollo de las actuaciones arbitrales, siempre que su naturaleza lo permita.
3. Confidencialidad: Se procurará la protección de la privacidad y confidencialidad de los arbitrajes administrados, salvo disposición legal o de autoridad competente.
4. Independencia, Imparcialidad y Neutralidad: El personal del Centro actuará de manera imparcial, independiente y neutral en la gestión de los arbitrajes, promoviendo el respeto a los derechos de las partes.
5. Calidad: Se realizará la gestión de los arbitrajes de manera objetiva, diligente y eficaz, procurando siempre el impulso de las actuaciones arbitrales.
6. Está prohibido que el personal del Centro mantenga conversaciones o reuniones a solas con las partes, abogados, asesores o árbitros en tanto mantenga relación laboral con el Centro, de darse tales hechos generará la causal de despido inmediato y la sanción correspondiente conforme a su relación laboral.